



Medellin, 05/01/2023

Señora
MARÍA ISABEL MENA PALOMEQUE
 Calle 65 No. 16 DD 145, interior 1303

ASUNTO: Requerimiento cumplimiento de las recomendaciones dadas en la Ficha Técnica 94834 de 2022 del DAGRD.

Respetados señores propietarios y /o responsables del inmueble de referencia.

La Inspección Ocho "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en ejercicio de sus labores preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de una calamidad pública, se permite requerirle a usted con la finalidad de que se sirva acatar las recomendaciones técnicas dadas en la ficha técnica del asunto, suscrita por el doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Subdirector de Conocimiento y Reducción de Riesgo del DAGRD, como resultado de visita técnica realizada al inmueble ubicado en la Calle 65 No. 16 DD 145, interior 1303, barrio Llanaditas, comuna 8 de esta ciudad.

1

Elementos expuestos

1

Dirección: Calle 65 # 16 DD - 145
 Interior 1303

Punto de referencia:

Latitud: 6.25591

Longitud: -75.53023

Tipo de elemento expuesto:
 Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Llanaditas

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa.

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retiro, no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural:
 Combinado

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: No requiere



Documento Firmado
 Legitimado: # 20230002147



Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Calle 65 # 16 DD - 145 Interior 1303:

- Se le recomienda realizar trabajo que tenga por fin la ejecución de las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en la implementación de obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escurrimientos, como lo son cunetas, filtros, drenes y todas aquellas que contribuyan al adecuado manejo de las aguas para que no generen infiltraciones que puedan generar afectaciones a su inmueble y a los inmuebles colindantes.
- Para su conocimiento, se recomienda mantener un monitoreo constante del entorno, con el fin de evidenciar la posible generación de grietas de tracción, escapes o deformaciones del terreno, que indiquen una inestabilidad del mismo, en caso de evidenciarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se recomienda realizar nuevamente una llamada al 123 (línea única de seguridad y emergencia).

Para subsanar la problemática por movimiento en masa se recomienda llevar a cabo las siguientes medidas:

- Obras para el manejo de aguas lluvias y de escurrimientos (zanjas impermeabilizantes, rondas de coronación, entre otras), garantizando la conducción de estas a un lugar adecuado.
- Impermeabilización temporal de las zonas inestables (costriz de erosión) con plástico, con el fin de evitar la entrada directa a las zonas afectadas y garantizar la pérdida de humedad del terreno.
- Se recomienda el sellamiento de las grietas de tracción que se encuentran en la corona del talud, con el fin de impedir el ingreso del agua.
- Hacer evaluación de la vegetación que se encuentra sobre la corona del talud, ya que se observa una gran abundancia que puede generar sobrecarga al terreno y garantizar que las especies que se encuentren sean aptas para zonas de alta pendiente y no contribuyan a la inestabilidad del terreno.
- Se propone realizar la revegetalización del escarpe de deslizamiento con mantos de revegetación (agromanto), así como las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del terreno.
- Estas intervenciones deben ser supervisadas y ejecutadas por el personal idóneo y capacitado, que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la normativa vigente y que garantice la estabilidad y correcto funcionamiento de las intervenciones a realizar.

Solicitante

Correo electrónico suministrado durante la visita. No presenta correo electrónico.
Para su conocimiento.

Inspección 8A Villa Hermosa

Cl. 65 n° 40-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.



Documento Firmado
Digitalmente • 202308071147





Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 0 | EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 | PERSONAS MUERTAS: 0 | PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Nombre: **Sebastián Cuervo Sánchez**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atiende:



Alcaldía de Medellín

Las recomendaciones antes descritas deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho a través de este escrito, se permite notificarlo y requerirlo para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de la cual se le remitió copia a usted, con la finalidad de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra el inmueble.

3

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, establece el objeto del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (Negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012² establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (Negrilla por fuera del texto original)

Cuando se trate de una conducta que contrarie a la integridad urbanística, se actuará de conformidad a Ley 1801 de 2016, título XIV, capítulo I, desde el artículo 135 hasta el artículo 141, siendo este despacho inicialmente solo un mero apreciador de dichas infracciones toda vez que

¹ Artículo 1° Ibidem.

² Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Documento: 20230001147



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

quien determina si al interior de dicha edificación se está presentando algún tipo de irregularidad urbanística, es la **Secretaría de Control y gestión territorial**, entidad competente quien a través de sus profesionales efectúan las respectivas visitas técnicas e informarán al despacho correspondiente sobre la existencia o no de alguna infracción urbanística.

El anterior requerimiento se realiza para el cumplimiento de los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT

Elaboro PADLA ANDREA RAMIREZ S. Secretaria Inspección SA	Aprobó ROGELIO URIBE GONZALEZ Inspector SA
---	---



Documento Firmado
Documento: # 202300021147

